

Informe núm. 31/2019

**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato de suministro de papeletas, sobres y actas para las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias del 26 de mayo de 2019. Expte. 22-19-SU
Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana**

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la celebración del contrato de suministro de papeletas, sobres y actas para las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias del 26 de mayo de 2019 (Expte. 22-19-SU), mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, remitido por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes

OBSERVACIONES:

Primera.- Cláusula 2. Órgano de contratación y jurisdicción competente.

La referencia prevista en el apartado 4 de la Cláusula 2 al recurso ordinario es errónea, puesto que, de conformidad con el artículo 44 LCSP, los pliegos y demás actuaciones previstas en dicho precepto son susceptibles de recurso especial en materia de

contratación por tratarse de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000.-euros, tal y como acertadamente se recoge en la Cláusula 2.6. En consecuencia, deberán eliminarse las referencias a los recursos administrativos ordinarios, toda vez que el artículo 44.5 LCSP dispone que *"Contra las actuaciones mencionadas en el presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios"*.

Segunda.- Cláusula 10. Procedimiento y forma de adjudicación. El apartado 3, relativo a los criterios sociales para la resolución de los eventuales empates entre varias ofertas, no especifica el modo de aplicación de los mismos, es decir, si tales criterios se aplicarán de forma simultánea o de forma sucesiva o *"por orden"*, tal y como señala el artículo 147.2 LCSP; en consecuencia, deberá clarificarse dicha cuestión.

Tercera.- Cláusula 11. Lugar y forma de presentación de proposiciones. El apartado 6 establece, respecto a la oferta económica, que el I.V.A. *"se desglosará como partida independiente"*, sin embargo, se observa que en los anexos II, III y IV no existe un apartado previsto para la partida del I.V.A., más allá de señalar el porcentaje aplicable.

Cuarta.- Cláusula 13. Adjudicación del contrato. De la lectura de la Cláusula 13.4.d) pudiera deducirse que las empresas licitadoras pueden no aportar la documentación señalada en la misma y, además, oponerse a que la Administración realice las consultas oportunas para la obtención de la información contenida en dicha documentación. Para evitar interpretaciones erróneas, se recomienda clarificar la redacción de dicha Cláusula, indicando que si no se presenta dicha documentación, deberá autorizarse a la Administración a la realización de las consultas necesarias, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa **favorablemente** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la celebración del contrato de suministro de papeletas, sobres y actas para las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

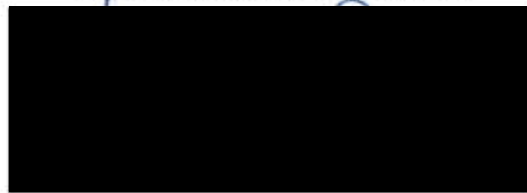
Dirección General de
Justicia

del 26 de mayo de 2019, **siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atiendan las observaciones formuladas.**

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho. No obstante, el órgano de contratación resolverá lo que estime más acertado.

Oviedo, a 20 de febrero de 2019.

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



Fdo.: Liliana Antonia Fernández García.